

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/000222 DENOMINADO “FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO” (FOEADENM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR QUIEN COMPARECEN EL MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE (EN LO SUCESIVO EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ESTADO” INDISTINTAMENTE); Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA (EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA Y LORENA DORBECKER DEL RÍO, AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

I. Declara el Estado en su carácter de Fideicomitente, por conducto de sus representantes, que:

a. En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es una entidad federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente Contrato.

b. Que asiste a la celebración del presente contrato conformidad con lo establecido en los artículos 36, 46, y 50, fracciones X, XI, XIX y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1, 2, 4, 5, 13, 14, Fracciones II, IV, V, XXXVII, XLIV, XLV, 22, Fracciones I, IV, XVII, X, XII Y XX, 49, Fracción III, 70 Y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 5, 9 Y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público; artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y demás relativos y aplicables de la legislación tanto Federal como local.

c. El Mtro. **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de febrero de dos mil trece la cual se adjunta al presente Contrato como **“ANEXO 1”**.

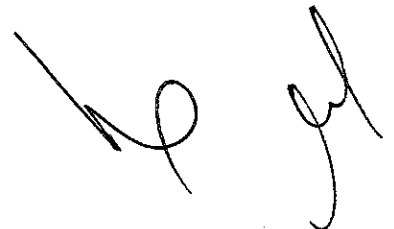
d. El Mtro. **ROBERTO LÓPEZ LARA**, acredita su carácter de titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Acuerdo y del Acta de Toma Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 13 de junio de 2014; documentos que se adjuntan al presente Contrato como "**ANEXO 2**".

e. El Mtro. **HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el Acuerdo y el Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 19 de noviembre de 2014; documentos que se adjuntan al presente Contrato como "**ANEXO 3**".

f. Con fecha 27 de abril del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; ordenamiento que constituye precisamente la ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria y deuda pública de la reforma constitucional del 26 de mayo de 2015.

g. Con anterioridad a la celebración del presente Fideicomiso, el Estado celebró un convenio de colaboración con el Gobierno Federal, (en lo sucesivo el "Convenio de Colaboración"), con el objeto de que el Estado de Jalisco lleve a cabo programas y medidas coincidentes con las del Gobierno Federal en materia de prevención y de atención a los efectos de desastres naturales; asumiendo el Estado, la responsabilidad para prever que la infraestructura pública local sea construida y mantenida adecuadamente, así como el compromiso de invertir en lo posible, lo requerido para contar con un abasto de recursos para atender de manera inmediata y oportuna las necesidades urgentes de la población generadas por fenómenos naturales relacionadas con la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el rescate y movimiento transitorio de personas y bienes de las zonas de riesgo, así como establecer un mecanismo ágil con el propósito de ejecutar las obras de reconstrucción para reparar los daños que se causen con motivo de desastres naturales, y para prevenir los daños que se pudieran ocasionar por fenómenos similares.

h. En el citado Convenio de Colaboración, el Estado se comprometió a constituir un fideicomiso de carácter público y estatal, conforme al Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, sus modificaciones y reformas (en lo sucesivo las "Reglas FONDEN").



En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración, el Estado en su carácter de fideicomitente, constituyó un Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago identificado como *Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales "FOEDEN"* con el propósito de contar con un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que el ejecutivo federal, vía subsidio, otorgue al Estado para su aportación al "FONDES Jalisco", así como los que aporte el propio Estado, para enfrentar desastres naturales, de conformidad con las "Reglas FONDEN" y a lo establecido en el "Convenio de Colaboración".

i. De conformidad con el acuerdo que reforma y adiciona la Reglas de Operación del FONDEN publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de Marzo de 2001 en su numeral 71 párrafo cuarto se faculta al Estado a constituir un fideicomiso, que reciba y administre entre otras cantidades, las provenientes de los remanentes financieros de las aportaciones federales y estatales que resulten a la conclusión de las obras y las acciones aprobadas por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como los intereses que se hayan generado hasta ese momento, los cuales podrán canalizarse conjuntamente al establecimiento de un fondo de contingencia que permita al Estado afrontar los gastos que se originen con motivo de desastres naturales que ocurran en el Estado, el cual se apoyará en Reglas de Operación compatibles, con las Reglas de Operación del FONDEN.

j. Que en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su Artículo 9 lo siguiente:

*"Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin. Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación. En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales".*

k. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, asista a la celebración del presente contrato de fideicomiso que tiene por objeto, la prevención de recursos para atender a la población afectada y la reparación de los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de Desastres Naturales, en los términos del Artículo Noveno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

l. Con anterioridad a la firma del presente Contrato el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el contrato de fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

m. Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos, o documentación relacionados al presente Contrato de Fideicomiso y en los cuales el Fiduciario no sea parte.

n. Que en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su Reglamento comparece a la celebración del presente contrato, con la finalidad de aportar recursos al fideicomiso y crear un fondo que en adición al FOEDEN Jalisco y sin contraponerse a los fines de este último, le permita afrontar los daños que pudieran ocasionarse con motivo de desastres naturales ocurridos en el Estado de Jalisco, así como facilitar el cumplimiento en forma ágil y oportuna de la aplicación de recursos, bajo un esquema que transparencia y seguridad jurídica en el manejo de los mismos.

o. Que en términos de las disposiciones aplicables, declara que los recursos que aporta al presente fideicomiso están comprendidos en su Presupuesto de Egresos bajo la Partida Presupuestal No. 4617 para 2018, manifestando así mismo que los que se aporten en lo futuro serán de procedencia lícita.

II.- **Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario que:**

- a. Es una Casa de Bolsa constituida de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y demás leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 89,877 de fecha 16 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Quevedo Salceda, Notario Público número 99 con ejercicio y residencia en el Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, el 4 de marzo de 2008, bajo el folio mercantil número 376589 y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato;
- b. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acredita con los instrumentos notariales que en copia simple se agregan al presente contrato como **"ANEXOS 4 y 5"**;
- c. Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por funcionarios con facultades suficientes para tales efectos;
- d. La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- e. La celebración y cumplimiento del presente Contrato (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- f. Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato;
- g. No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- h. El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y

i. Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

j. Ha informado a los representantes del Fideicomitente que al firmar el presente estos otorgan su consentimiento expreso en relación con el siguiente **AVISO DE PRIVACIDAD** publicado en [www.gbm.com.mx](http://www.gbm.com.mx):

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- CONSTITUCIÓN**

El Fideicomitente, con apego a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en cumplimiento al acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Estado constituye en este acto el presente Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado "**Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco**" (**FOEADENM**) (también denominado en lo sucesivo como el "**Fideicomiso**") afectando al mismo y transmitiendo a favor del Fiduciario como aportación inicial, la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), para destinarlo a atender a la población afectada y la reparación de los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de Desastres Naturales, en los términos del Artículo noveno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con motivo de la entrega de recursos antes mencionada, el Fiduciario otorga al Estado el recibo más amplio que en derecho proceda por la citada cantidad una vez que la misma se encuentre debidamente acreditada en la cuenta de la institución fiduciaria.

El Fiduciario acepta el cargo que en virtud del presente Fideicomiso se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño en los términos que en este mismo contrato se contienen.

El Fiduciario únicamente se obliga a cumplir con los fines del fideicomiso y no asume ninguna responsabilidad por su actuar, el cual se limitará a las instrucciones que reciba del fideicomitente por conducto de la persona o personas que estén debidamente autorizadas ante la institución fiduciaria, o por instrucciones del Comité Técnico.

**SEGUNDA. - PARTES**

Son partes en este fideicomiso:

Fideicomitente: El Estado de Jalisco, por conducto de la SEPAF como Fideicomitente Único de la Administración Estatal.

Fideicomisario en Primer Lugar: El propio Fideicomitente por el derecho que tiene a recibir los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

Fiduciario: Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa.

**TERCERA. - PATRIMONIO**

El patrimonio del presente fideicomiso se integrará con recursos susceptibles de invertirse en Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa de la siguiente manera:

3.1 Con la cantidad de \$1'000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), que el Fideicomitente como aportación inicial afecta en los términos de la Cláusula Primera anterior, la cual incrementará mediante aportaciones posteriores para alcanzar al menos con el equivalente al 10 por ciento de la aportación realizada por el estado de Jalisco para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 (cinco) ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobados por el Fondo de Desastres Naturales.

3.2 Con las futuras aportaciones que por cualquier título efectúe el Fideicomitente, recursos que estarán destinados invariablemente para el cumplimiento de los fines pactados en la Cláusula Sexta del presente contrato.

3.3 En su caso, con las cantidades que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso como remanentes financieros provengan de fondos o fideicomisos constituidos o que de alguna manera estén relacionados con el FONDEN, atendiendo en su caso, a la normatividad que le resulte aplicable.

3.4 Con los intereses, productos o rendimientos financieros que se obtengan por las inversiones que realice el Fiduciario de los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio en Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá

modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los Estados de Cuenta que se mencionan más adelante, en términos de lo señalado en el numeral 5.1 de las medidas de Transparencia de la Circular 1/2005, de banco de México.

#### **CUARTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN**

El Fiduciario invertirá el Patrimonio del Fideicomiso en cumplimiento de las instrucciones expresas y por escrito del reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico, las cuales deberán realizarse en valores emitidos por el Gobierno Federal o en Fondos de Inversión en Instrumentos de Deuda administrados por GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., S.O.F.I con cartera compuesta exclusivamente en valores gubernamentales con calificación crediticia de "AAA" o equivalente otorgada por una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que ofrezcan la liquidez requerida para cumplir con los fines del presente contrato.

Cuando el Fiduciario no reciba instrucciones en relación con la inversión del Patrimonio en Fideicomiso, con por lo menos 24 horas de anticipación, el Fiduciario invertirá el Patrimonio en Fideicomiso de conformidad con lo siguiente, en el entendido que si recibiera dichas instrucciones en un plazo menor a las 24 horas, hará su mejor esfuerzo, pero no estará obligado, a dar cumplimiento a las mismas: (i) los plazos máximos de inversión serán de 30 (treinta) días. Tratándose de fondos de inversión, el plazo de 30 días se referirá al tiempo necesario para la liquidación de dichos fondos, (ii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte, respecto de las inversiones en instrumentos de deuda, en directo o reporto, que se señalan más adelante, la Mesa de Dinero del propio Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa; y respecto de los fondos de inversión, los propios fondos cuyas acciones adquiera el Fiduciario en términos de lo previsto en esta cláusula; (iii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las inversiones en valores, en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se señala, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito del Comité Técnico o de la persona autorizada para estos efectos, para invertir el Patrimonio del Fideicomiso de forma diferente ("Inversiones Permitidas").

Moneda Nacional:



- (a) Acciones de fondos de inversión administrados por GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., SOFI, cuyos Activos Objeto de Inversión (según dicho término se define en la Ley de Fondos de Inversión) sean preponderantemente valores de deuda del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (Certificados de la Tesorería o similares); o
- (b) Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sea en directo o vía reporto.

En el supuesto que el Comité Técnico, decidan realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en la presente Cláusula, deberán emitir las respectivas instrucciones por escrito, mismas que deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos líquidos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; (iii) los plazos máximos de las inversiones; (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en la Cláusula de "Operaciones con la Propia Institución".

Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar, asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por cualquiera de los Fideicomitentes o por el Comité Técnico.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión y administración de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

#### **QUINTA. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN**

En este acto las partes aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como una instrucción expresa y por escrito en forma permanente de conformidad con la cláusula anterior.

En caso que el Comité Técnico, decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, deberán instruirlo por escrito al Fiduciario.

En la celebración de las operaciones que realice con Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión, en términos de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México. Asimismo, manifiesta el Fiduciario que no existe una dependencia directa entre éste y la Mesa de Dinero del propio Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

El Estado en este acto, libera y liberará de responsabilidad al Fiduciario por cualquier menoscabo, incluyendo daños y perjuicios que pudieren derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato que celebre para la inversión del patrimonio fideicomitado; o bien, que sea consecuencia del concurso del (los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados; la liberación de responsabilidades contenida en este párrafo está sujeta a que el Fiduciario actúe de conformidad con la política de inversión prevista en el párrafo que antecede.

#### **SEXTA. - FINES DEL FIDECOMISO**

El presente Fideicomiso tiene como finalidad principal, integrar con los recursos que se aporten al patrimonio del mismo, un fondo destinado a atender a la población afectada y la reparación de los daños causados a la infraestructura pública del Estado de Jalisco ocasionados por la ocurrencia de Desastres Naturales, en los términos del Artículo noveno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que permita al Fideicomitente ofrecer un esquema alternativo de apoyo económico a los Municipios para que les permitan afrontar los gastos que se originen con motivo de desastres naturales que ocurran dentro de la demarcación de los Municipios de la Entidad, el cual funcionará de conformidad con las Reglas de Operación que para tales efectos elabore el Comité Técnico, tomando como base la legislación aplicable de Jalisco, para lo cual son fines específicos que el Fiduciario:

**6.1** Reciba, invierta y administre los recursos que se aporten al patrimonio del Fideicomiso, para destinarlas al cumplimiento de los demás fines contenidos en esta misma

cláusula y en el presente contrato de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico.

**6.2** Mantenga a favor del Estado los recursos que éste hubiere aportado al patrimonio del Fideicomiso, hasta en tanto dichos recursos no se comprometan a programas específicos; y conforme a instrucciones por escrito que reciba del Estado, entregue a éste las cantidades que le sean solicitadas, mediante abono o traspaso a la cuenta del propio Fideicomitente y la cual le será notificada en las referidas instrucciones, para que el Estado en la forma que lo hubiere determinado el Comité Técnico pague o aplique los recursos necesarios para la contratación de obras contratadas por los órganos ejecutores estatales, así como las adquisiciones que se requieran para la reparación de daños o apoyos a la población.

**6.3** Por instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, entregue al Fideicomitente los recursos necesarios para el pago del o los seguros que éste último llegase a contratar para la atención de desastres naturales, para lo cual se basará en la evaluación que haga el Secretario Ejecutivo del Comité respecto de un seguro especializado de cobertura multianual contra desastres naturales, para aquellas zonas económicamente estratégicas, dejando abierta la posibilidad de que la prima pueda ser cubierta con recursos provenientes de Participación Federal o Estatal.

**6.4** Conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, entregue al Fideicomitente para su respectivo apoyo al Municipio de que se trate, y que se vean afectados por desastres naturales ocurridos en su demarcación, las cantidades que el propio Comité Técnico le indique.

Con independencia de que en las Reglas de Operación se habrán de definir los supuestos bajo los cuales los Municipios que se vean afectados por algún desastre natural que requiera del apoyo del Fondo y los conceptos que podrán ser solventados parcial o totalmente con el patrimonio del Fideicomiso, en forma enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan algunos de dichos supuestos que habrá de determinar el Comité Técnico:

- a) Reparar daños ocasionados a la infraestructura pública y bienes públicos estatales y municipales no sujetos a aseguramientos.
- b) Combatir y restituir en la medida de lo posible, daños provocados por siniestros en bosques y áreas naturales protegidas.
- c) Apoyar a la población afectada dentro de la zona siniestrada en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación, vestido y albergue; dando prioridad

a las familias de bajos ingresos, en la mitigación de los daños a su patrimonio productivo y vivienda.

d) Apoyar de manera transitoria a dependencias y entidades estatales y/o municipales para la reparación de infraestructura asegurada, en tanto éstas reciban los pagos correspondientes de los seguros, de conformidad con la legislación local aplicable.

e) Adquirir equipo y bienes muebles que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de un desastre, así como la adquisición en favor del Estado y/o los Municipios, de los inmuebles que resulten necesarios para llevar a cabo obras que permitan resarcir los daños ocasionados.

f) Apoyar la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos bajo responsabilidad del Estado o de los Municipios afectados.

Los pagos que deban cubrirse por los conceptos antes señalados, incluyendo estimaciones de obras que se contraten, adquisiciones y servicios relacionados con éstas, los realizarán directamente a los Municipios con los apoyos que reciban del Fondo a través del Fideicomitente, atendiendo a los lineamientos consignados en las Reglas de Operación y a la legislación aplicable, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna en cuanto a la aplicación o destino de los recursos que entregue para cubrir dichos conceptos. Las instancias ejecutoras serán las responsables de supervisar las obras y servicios contratadas y la instancia que dé el apoyo a la población, tiene la obligación de acreditar el gasto.

**6.5** Cuando el Fiduciario reciba instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico para otorgar recursos por conducto del Fideicomitente, a los Municipios que se vean afectados por desastres naturales, deberá registrar como aplicación de recursos, las cantidades entregadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso con el concepto que se consigne en la instrucción correspondiente y el saldo de la misma. El Fiduciario entregará al Secretario Ejecutivo del Comité Técnico un reporte de los movimientos realizados, a fin de que verifique que los recursos otorgados a los Municipios por conducto del Fideicomitente, son aplicados conforme lo hubiere determinado el Comité Técnico.

**6.6** Que el Fiduciario invierta los recursos disponibles del patrimonio del Fideicomiso por instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, en términos del Régimen de Inversión establecido en la Cláusula Cuarta de este mismo contrato, y aplique los intereses o rendimientos que se obtengan, en incremento del propio patrimonio, previa deducción de los honorarios y gastos que conforme al presente fideicomiso resulten aplicables.

**6.7** Que el Fiduciario conforme a instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico, entregue al Fideicomitente los recursos que resulten necesarios, con cargo al patrimonio del Fideicomiso por la contratación de servicios con alguna empresa prestadora de servicios que coadyuve con el Secretario Ejecutivo en la evaluación de los pronósticos de altos riesgos que se puedan presentar en las demarcaciones municipales del Estado así como sus posibles consecuencias económicas en las regiones con posibilidad de afectación cuando se presente un desastre natural.

Con la empresa prestadora de servicios, se permitirá al Secretario Ejecutivo emitir las recomendaciones necesarias e integrar un atlas de riesgo estatal y municipal, y apoyar a los Municipios para la elaboración de sus mapas correspondientes.

**6.8** Que el Fiduciario conforme a instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico, y cuando las cargas administrativas del fideicomiso así lo justifiquen, con cargo al patrimonio del Fideicomiso entregue al Fideicomitente los recursos necesarios para que el Fideicomitente pague alguna empresa prestadora de servicios que se contrate como encargada de contratar al personal que el propio Comité determine, para apoyar en las funciones que se requieran para tener un adecuado control y manejo del Fideicomiso, sin que ello implique el incremento o creación de estructuras administrativas para el Estado, los Municipios ni para el Fiduciario; en el entendido de que dicho personal no mantendrá relación contractual alguna con las partes que intervienen en el Fideicomiso, ya que será personal contratado directamente con la empresa prestadora de servicios, quien asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral.

**6.9** Que el Fiduciario, en caso de que el Comité Técnico decidiera extinguir el Fideicomiso, ya sea por haber encontrado otro mecanismo que sustituya en mejores condiciones los fines del presente contrato, o bien por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 396 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entregue al Estado los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, con excepción de los recursos remanentes provenientes del subsidio Federal que se hubiere otorgado directamente al Estado y éste último los haya aportado para el cumplimiento de los fines al presente fideicomiso, en cuyo caso, el Fiduciario concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos entregados para este conceptos y que no hubieren sido utilizados, según las instrucciones que le gire el Comité. Para el caso de los remanentes de las donaciones gratuitas y en efectivo que hayan efectuado terceros directamente al Fideicomitente y que éste último haya aportado al Patrimonio, se asignarán por conducto del propio Fideicomitente, a la adquisición de equipo y bienes muebles para las Unidades Estatales y Municipales de Protección Civil según las instrucciones del propio Comité Técnico.

**SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO:** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 185 de la Ley del Mercado de Valores, el Fideicomitente prevé la constitución de un Comité Técnico (cumpliendo con la normatividad que le resulta aplicable), que estará integrado por al menos 5 miembros titulares, quienes designarán a sus respectivos suplentes, y que podrán ser:

#### MIEMBROS TITULARES

1. El Gobernador Constitucional del Estado, o la persona que el designe quien lo presidirá.
2. El titular de la SEPAF o la persona que el designe, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretario Técnico del Comité.
3. El titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, o la persona que el designe.
4. El titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública o la persona que el designe.
5. El titular de la Subsecretaría de Protección Civil o la persona que el designe, quien tendrá a su cargo las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité.

Podrá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto un representante de la Contraloría del Estado.

Asimismo podrá asistir a las reuniones del Comité Técnico un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario fotocopia de una identificación oficial y muestra de firma de los integrantes del Comité Técnico, en el entendido de que el Fiduciario no asumirá ninguna responsabilidad para el caso de que no le notifiquen los cambios realizados y actúe en apego a las instrucciones de los miembros sustituidos.

El Comité Técnico será presidido por el Gobernador del Estado o por quien este designe; el presidente a su vez designará a su suplente para el caso de ausencia. Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente. Todos los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, salvo el representante del Fiduciario y el Órgano de control local quienes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

El Secretario Técnico del Comité levantará las actas de las sesiones y recabará las firmas de quienes intervengan, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificará los mismos e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión.

El Secretario Técnico del Comité evaluará las solicitudes de apoyo formuladas por los Municipios en caso de presentarse algún desastre, y realizará la correspondiente evaluación de los daños, para los efectos de la autorización de los recursos económicos del Fondo. El

Secretario Técnico recibirá la evaluación de los daños que haga el Secretario Ejecutivo para ponerla en conocimiento del Comité Técnico.

El Secretario Ejecutivo realizará las actividades señaladas en los numerales 6.4, 6.5 y 6.7 sin perjuicio de las que se establezcan en las Reglas de Operación, y las que le determinen los ordenamientos legales aplicables.

Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.

El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. De existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

El Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario del Comité Técnico, con la colaboración que corresponda del Secretario Ejecutivo y deberán ser remitidos a los miembros del Comité Técnico, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de cada sesión, para que dentro de este término en los dos primeros días realicen las observaciones pertinentes y sean devueltos al Secretario para la integración del mismo.

#### **OCTAVA. - FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO**

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- 8.1 Elaborar y aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso y entregar al Fiduciario un ejemplar de las mismas, así como revisar su debido cumplimiento.
- 8.2 Instruir al Fiduciario sobre la política de inversión atendiendo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- 8.3 Revisar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

8.4 Recibir de los Municipios afectados por desastres naturales, las solicitudes de apoyo y turnarlas al Secretario Ejecutivo por el Secretario Técnico, a fin de evaluarlas y en su caso, determinar los apoyos procedentes.

8.5 En su caso, instruir al Fiduciario para el pago a través del Fideicomitente de los servicios contratados con las empresas a que se refieren los numerales 6.7 y 6.8 de la Cláusula Sexta de este mismo contrato así como evaluar su desempeño, de acuerdo a los objetivos por los cuales se hubieren contratado.

8.6 Instruir la extinción del Fideicomiso, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de la Cláusula Sexta de este mismo contrato.

8.7 Aprobar conforme al reporte que elabore el Secretario Ejecutivo las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas que deberán ejecutarse por los Municipios afectados con cargo al patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Quinta de este contrato, así como el pago de las mismas.

8.8 Dar seguimiento, a través del Secretario Ejecutivo a la aplicación de los recursos que con cargo al patrimonio del Fideicomiso se entreguen a los Municipios a través del Fideicomitente, así como conocer de los procedimientos que se deban seguir a través de los Municipios, de las Dependencias o Entidades ejecutoras de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas, que se contraten conforme a la normatividad aplicable.

8.9 Conocer y en su caso, aprobar los informes que le proporcione el Fiduciario sobre la situación que guarde el patrimonio del Fideicomiso.

8.10 En general, todas aquellas que no estando previstas en el presente contrato, resulten necesarias para el debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

#### **NOVENA- SUBCOMITÉS OPERATIVOS**

Adicionalmente, el Fideicomitente faculta al Comité Técnico para que de considerarlo necesario, constituya Subcomités Operativos en los términos y condiciones que apruebe el propio Cuerpo Colegiado, los cuales serán presididos por el Secretario Ejecutivo y participarán los representantes de los Municipios, Dependencias y/o Entidades que el propio Comité determine, a sugerencia del Secretario Ejecutivo.

Los Subcomités Operativos tendrán en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:



9.1 Coadyuvar con el Comité Técnico, con el Estado, los Municipios u otras entidades facultadas para ello, en la revisión de los paquetes de concurso, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas. Tendrán todas las facultades inherentes a estos procesos, excepto las de determinación de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstos y las decisiones de adjudicación.

9.2 Proponer al Comité Técnico las obras, adquisiciones y servicios relacionados con éstas, así como las acciones prioritarias a realizar, en caso de que se presente un desastre natural en alguno de los Municipios del Estado.

9.3 Las demás que le indique el Comité Técnico para el mejor logro de los fines de este fideicomiso.

El Fiduciario bajo ningún escenario deberá acatar o dar cumplimiento a las órdenes de los subcomités.

#### **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA**

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, siempre que en la ejecución sea conforme a lo establecido en el contrato de fideicomiso y se ajuste a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 185 de la ley del Mercado de Valores.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al Fiduciario.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - SUBSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO**

##### **I. DE LA SUBSTITUCION:**

El Fiduciario podrá ser substituido en su encargo, cuando así lo resuelva el Fideicomitente, previo acuerdo del Comité Técnico, quien queda obligado a comunicar por escrito tal decisión al Fiduciario, con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación, contados a partir de la fecha en que se tenga prevista la substitución del Fiduciario.

Al cesar en su encargo el Fiduciario por remoción o renuncia elaborará en un periodo de 20 días hábiles a la notificación de renuncia o remoción, un balance del patrimonio

fideicomitido, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en se haga efectiva su remoción o renuncia, debiendo en todo caso, estar pagados sus honorarios.

El Fideicomitente dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días hábiles para examinarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; transcurrido ese plazo, se entenderá tácitamente aprobado si no han formulado observaciones al respecto.

No obstante lo anterior, el Fiduciario continuará actuando como tal conforme al presente contrato hasta en tanto no se formalice la substitución y se continuarán devengando los honorarios y gastos correspondientes.

El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente contrato y será el Fiduciario para efectos de lo dispuesto en este contrato.

## **II. DE LA RENUNCIA:**

En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Comité Técnico, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente y el Comité Técnico, deberán en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitido.

No obstante lo previsto en el artículo 392 BIS de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso 17.2 de la cláusula Décima Séptima, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente y/o el Comité Técnico hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente Fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo LGTOC), para lo cual el Fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al Estado en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que la Fideicomitente indique

por escrito, en el improrrogable plazo de 30 (TREINTA) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos a la Fideicomitente mediante depósito en la cuenta en la que el Fideicomitente le indique por escrito.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 LGTOC, resuelva lo que corresponda.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - HONORARIOS Y GASTOS**

Todos los gastos, impuestos, honorarios fiduciarios, jurídicos y los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar para cumplir con los fines del Fideicomiso, que en su caso se causen durante la vigencia del presente contrato, serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin menoscabo de las entregas o pagos que tenga que efectuar el Fideicomitente.

#### **DÉCIMA TERCERA. - DEFENSA DEL PATRIMONIO**

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio fideicomitado o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a comunicar al Comité Técnico por escrito dentro de los siguientes 3 (TRES) días hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio, así como a otorgar un poder sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por el Comité Técnico para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

El Fiduciario, excepto cuando a través de sus funcionarios, empleados o representantes legales actúe con negligencia, dolo o culpa, no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere en el ejercicio del poder que le haya otorgado el Fiduciario, en cuyo caso, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales podrán ser cubiertas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, previa instrucción por escrito del Fideicomitente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otras circunstancias no previstas en el presente contrato de Fideicomiso, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a consultar al Comité Técnico a través del secretario del mismo, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste autorice. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Comité Técnico, podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio fideicomitado, en tanto reciba las instrucciones correspondientes.

El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y/o el Comité Técnico, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

En el caso de condenas en los juicios respectivos el pago de gastos y costas, serán a cargo del patrimonio del fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el patrimonio existente no alcanzara para cubrir dichos gastos y costas.

El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del fideicomiso o por gastos judiciales, será necesario que el Fideicomitente le provea oportunamente de los fondos para estos efectos, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso, serán siempre con cargo al patrimonio fideicomitado sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos.

#### **DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO**

El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo,

negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Contrato, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente contrato.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus asesores en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberán cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier documento, identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

#### **DECIMA QUINTA. - PROHIBICIONES LEGALES**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 de la LMV, el Fideicomitente declara que se le hizo saber en forma inequívoca el contenido, valor y fuerza legal, de las disposiciones que a continuación se transcriben.

*“Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido: ...*

III Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomisos se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria.”

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 ...

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.*

**DECIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL FIDEICOMISO**

De conformidad con el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y se extinguirá por cualquiera de las causa previstas en el Artículo 392 del ordenamiento antes referido, incluyendo la fracción VI ya que el Fideicomitente se reserva expresamente el derecho de revocarlo.

De igual forma, el Fideicomitente se reserva el derecho de modificar el presente Fideicomiso, bastando para ello la conformidad del Fiduciario.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - HONORARIOS Y GASTOS**

- 17.1 Por su intervención en el presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir del Fideicomitente directamente o con cargo a los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso los honorarios, que se contienen en el documento que como "ANEXO 6" se agrega al presente contrato, el cual firmado de conformidad por el Fideicomitente, formará parte integrante del mismo.
- 17.2 Todos los gastos, impuestos, honorarios fiduciarios así como por asesoría financiera y jurídica y los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar para cumplir con los fines del Fideicomiso, que en su caso se causen durante la vigencia del presente Contrato, serán cubiertos por instrucciones del Fideicomitente, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- 17.3 Los honorarios fiduciarios se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario cobrará por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar al monto pendiente de pago la siguiente tasa, aplicable por todo el período en que permanezca insoluto el adeudo.

La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la tasa T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) a plazo de 28 (veintiocho) días.

La tasa T.I.I.E. que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el FIDUCIARIO determine la tasa anteriormente referida con base a la tasa T.I.I.E por cualquier causa, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, será la tasa de CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) a 28 (veintiocho) días].

#### **DECIMA OCTAVA.- RESPALDO DOCUMENTAL DE ENTIDADES PÚBLICAS**

Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del presente fideicomiso, cada Dependencia y/o Municipio ejecutor deberán integrar un Libro Blanco con base en la documentación que se genere durante el ejercicio de los recursos y ejecución de las obras, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, que se requieran para prevenir, atender y reparar los daños producidos por los fenómenos naturales.

Toda vez que esta disposición es aplicable exclusivamente para las entidades públicas, el Fiduciario no tendrá la obligación de verificar su cumplimiento y desde ahora el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que incurrieran tanto las entidades como el Fideicomitente, por el incumplimiento de dichas disposiciones.

#### **DECIMA NOVENA. - ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Este fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, para apoyar al Fiduciario en sus funciones, sin embargo, atendiendo a lo señalado en el numeral 6.8 de la Cláusula Sexta, el Fideicomitente podrá contratar los servicios que requiera para dar cumplimiento a los fines del presente contrato, no quedando comprendido en los supuestos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

#### **VIGÉSIMA. - RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE RECURSOS PÚBLICOS.**

El Fiduciario, con la autorización del Fideicomitente, o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado o se aporten en el futuro a este Fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos de los



“Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos” publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la Fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS**

Todos los avisos y notificaciones establecidos en el presente Contrato serán: (i) en idioma español; (ii) por escrito cuando así se especifique expresamente en el presente Contrato de Fideicomiso; (iii) podrán ser enviados al domicilio en papel membretado, por telefax incluyendo claramente la firma de la persona que gira la instrucción o por correo electrónico cuando se agregue la imagen del documento firmado en el mismo, en el entendido, de que todas las comunicaciones por telefax o por correo electrónico deberán ser respaldadas con la entrega del documento original por la parte emisora dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Para todos los efectos del presente Contrato las Partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente y Comité Técnico: El Estado de Jalisco  
Pedro Moreno No. 281, tercer piso,  
Guadalajara, Jal., México. C.P. 44100  
Atención del C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas  
del Estado.  
Teléfonos: (01-33) 3668-1757, 3668-1700 y 01-800-715-1582  
Correos: [hectorrafael.perez@jalisco.gob.mx](mailto:hectorrafael.perez@jalisco.gob.mx);  
[miguel.turriza@jalisco.gob.mx](mailto:miguel.turriza@jalisco.gob.mx)

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas a la atención del Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Fiduciario: Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa  
Boulevard Puerta de Hierro No. 4965  
Planta Baja, Loft, 2 “C”  
Plaza Andares

Col. Puerta de Hierro C.P. 45116

Zapopan, Jalisco

Correo electrónico: [mearrieta@gbm.com.mx](mailto:mearrieta@gbm.com.mx)

[chmaza@gbm.com.mx](mailto:chmaza@gbm.com.mx)

At'n: Marcela Eugenia Arrieta Barraza y/o Carlos Homero Maza

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato, deberá ser comunicado al Fiduciario por escrito, con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación; el cambio de domicilio surtirá efectos ante el Fiduciario a partir de la fecha en que le sea notificado en los términos antes referidos, por lo que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna para el caso de que realice alguna comunicación o notificación en los últimos domicilios que se le hubieran señalado y cuyo cambio no le hubiera sido oportunamente notificado. Lo anterior con excepción del Fiduciario quién podrá comunicar su cambio de domicilio a través de los Estados de Cuenta que entregue a las Partes y/o mediante la publicación en un diario de circulación nacional.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas: (i) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado; y (ii) vía correo electrónico con acuse de recibo. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo, en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, salvo lo establecido en el siguiente párrafo; por lo tanto las Partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido

diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida a Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, División Fiduciaria Fideicomiso Número F/000222.
2. Hacer referencia al número de fideicomiso que se menciona en el inciso anterior de esta misma cláusula.
3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
4. La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas, por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, y sólo estará obligado a responder con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES**

Todos los impuestos, derechos y demás prestaciones fiscales que en su caso, se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de los fines del fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de quien las cause conforme a las disposiciones legales aplicables, quien deberá acreditar dicho cumplimiento al Fiduciario cada vez que éste se lo solicite para los efectos respectivos.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, las Partes en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de Fideicomitente en su caso. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Comité, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente,; se obligan a incrementar el presente Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS**

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jal., renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

Después de leído y ratificado por las partes que en él intervienen, el presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jal., a los 13 días del mes de junio de dos mil dieciocho.

**"FIDEICOMITENTE"**  
**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**



MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL  
DÍAZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO



MTRO. ROBERTO LOPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO




MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA,  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**"EL FIDUCIARIO"**  
**GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA**



LIC. MARCELA EUGENIA ABRIETA BARRAZA  
DELEGADO FIDUCIARIO



LIC. LORENA DORBECKER DEL RÍO  
DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/000222 CELEBRADO POR EL ESTADO DE JALISCO Y GRUPO BURSÁTIL MEXICANO, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018.